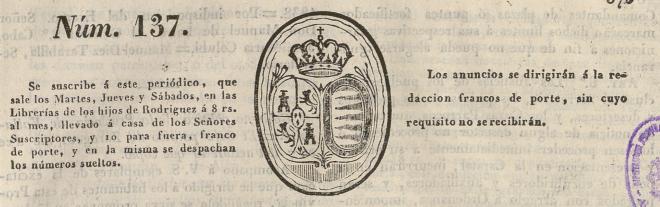
Núm. 137.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

niciones a fin de dub no pueda ele

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 17 de Noviembre de 1838.

ragoza. = La situacion a que se entuentran reortue de ARTICULO DE OFICIO. sol sobiano y Milicia Nacional existences on poder de los

coemigos, reclama con imperio su socorro é interesa el generoso .O Q N A B nto de todos los

buenos patriotas para aliviar la suerre infeliz Don Manuel de Latre, Caballero gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, de la Nacional de San Fernando, y de cuarta clase de la misma; Caballero de la de San Hermenegildo, y condecorado con otras de distincion por acciones de guerra; Teniente - General de los Ejercitos Nacionales; Capi-- tan General de Castilla la Vieja, é Inspector de los Cuerpos Francos de la misiema, etc. etc. es shibilis charangh al noq c por cuya filicetad elles combatian, no

En consecuencia del artículo 8.º del Real decreto de 23 de Octubre último, por el cual se ha servido S. M. mandar que las Autoridades militares fijen término para la presentacion de desertores y prófugos de las últimas quintas, y que á los que no lo verifiquen y sean aprehendidos se les imponga todo el rigor de la Ordenauza, y teniendo presente la autorizacion especial que S. M. se dignó concederme por otro decreto de 6 de Enero último, he venido en ordenar lo siguiente.

ARTICULO 1.9 Señalo el plazo improrogable de quince dias para que se presenten á los Comandantes generales y de las armas mas inmediatos todos los desertores de cualquiera Cuerpo, sea cual fuere su denominacion; y los prósugos de las quintas de 50, 100 y 40 mil hombres. Trapped and desert to randoperobiano

- ART. 2.º Los desertores de los cuerpos que no pertenezcan al Ejército del Norte, y los de las Cajas de Quintos, que pasado dicho término fuesen aprehendidos por las partidas del Ejército que destinarán al efecto los Comandantes generales, ó por las Justicias de los pueblos, serán juzgados sumariamente y sufrirán la

pena de ser pasados por las armas, en cualquiera número que sean, como desertores en campaña, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Ordenanza de 30 de Mayo de 1815; y los prófugos de las quintas la de cuatro años de recargo sobre su empeño.

ART. 3.° Los desertores de los Cuerpos del Ejército del Norte que se presentasen en el término prefijado serán remitidos con recomendacion al Excmo. Señor General en Gefe Conde de Luchana, por si tiene á bien aplicarles los efectos de indulto que concedo en el artículo 1.°, segun y con arreglo á las prevenciones que anteriormente tiene dictadas; y los que fue-ren aprehendidos despues del plazo, le serán tambien dirigidos con toda seguridad para que sufran la pena que por sus Bandos les tiene impuesta.

ART. 4.º Todos los individuos de que trata el artículo 1.º que desde la publicacion de este Bando al frente de sus respectivos Cuerpos, y con las formalidades de Ordenanza, cometieren el feo delito de desercion y fuesen aprehendidos pasado el límite que señala el artículo siguiente, serán castigados con todo el rigor de la misma Ordenanza, y sufrirán de consiguiente la pena de la vida que la misma Ordenanza establece á aquellos que fuesen convencidos de que verificaban su desercion al enemigo.

ART. 5.º Las guarniciones de Plazas de guerra del distrito y puntos fortificados del mismo se considerarán como dependientes de las tropas que operan en campaña, y bajo este concepto los que desertáren en lo sucesivo de cualquiera punto ó partida que dependa de ellos sufrirán la pena que previene la misma Ordenanza; y declaro que para consumar este delito bastará haber sido aprehendido á media legua de dichas plazas, sirviendo este mismo hmite para los demas puntos ó cantones en que se hallen las tropas, y para lo cual los 674

Comandantes de plazas ó puntos fortificados marcarán dichos límites á sus respectivas guarniciones á fin de que no pueda alegarse igno-

ART. 6.º Las Justicias de los pueblos, incluso el Secretario, los padres de los prófugos y desertores, y los Curas Párrocos, que teniendo noticia de algun desertor no procediesen ó hiciesen proceder inmediatamente á su prision y presentacion en la Capital, incurrirán en la pena de encubridores y auxiliadores, y serán juzgados con arreglo á Ordenanza, imponiéndoles la multa de 500 á 2,000 ducados mancomunadamente, segun la parte que resulte contra ellos, con aplicacion á los gastos de guerra, que deberán ingresar en la Pagaduría militar del Ejército, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir como tales criminales, todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Enero ultimo.

ART. 7.º Los dueños de Cortijos, Caseríos, Huertas, Molinos ó cualesquiera establecimiento, rústico que abriguen desertores ó prófugos, sufrirán la multa de 200 ducados y las demas penas en que puedan incurrir como encubri-

dores y auxiliadores.

ART. 8.º Las mismas Autoridades de los pueblos donde hubiese desertores que no puedan ser aprehendidos por sus circunstancias particulares, darán conocimiento de ello al Comandante General en el término de tercero dia de la publicacion de este Bando, quedando obligadas á practicar las diligencias mas eficaces para conseguir su captura y remesa al Comandante militar mas inmediato. achigirily upidante

ART. 9.° Las personas particulares que capturen algun desertor y lo presenten, recibirán en premio la gratificacion de ochenta reales, senalada para estos casos por Real órden de 24 de Noviembre de 1832; y si resultase que por parte de la Autoridad del punto donde se verifique la prision se hubiese procedido con tivieza ó malicia en este interesante servicio, haciéndose acreedor à las penas impuestas en el artículo 6.°, se aumentará la gratificacion hasta mil reales, que se satisfarán de su condena.

ART. 10. Las Justicias y Ayuntamientos remitirán testimonio á los respectivos Comandantes Generales de Provincia de la publicacion de este Bando al siguiente dia de haber recibido el Boletin oficial en que se inserte, y cuidarán de que esté expuesto al público en todos los parages de costumbre durante los quince dias que señalo de término.

Por tanto mando á todas las Autoridades, asi militares como civiles, hagan cumplir todas las disposiciones del presente; debiendo leerse á las tropas y á los quintos en las Cajas por espacio de tres dias con las formalidades de Ordenanza, Valladolid 14 de Noviembre de

1838. = Por indisposicion del Excmo. Señor Don Manuel de Latre, el General 2.º Cabo, José María Colubi. = Manuel Diez Tarabilla, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Gefe político de Zaragoza me dice

Se suscribe à este nécidalico, que

en 7 del actual lo que copio.

Acompaño á V. S. ejemplares de la excitacion que he dirigido á los habitantes de esta Provincia, rogándole se sirva promover en la de su mando igual suscripcion en beneficio de los desgraciados prisioneros de la division Pardiñas, y remitir su producto á esta Exema. Diputacion para que por su conducto reciban los mismos el auxilio que les dispensen sus conciudadanos.

Gobierno político de la Provincia de Zaragoza. = La situacion á que se encuentran reducidos los prisioneros del Ejército del Centro y Milicia Nacional existentes en poder de los enemigos, reclama con imperio su socorro é interesa el generoso desprendimiento de todos los buenos patriotas para aliviar la suerte infeliz que les cupo á aquellos oficiales y soldados en un revés comun en la guerra, sea cual fuere el grado de bizarría del que combate. El prisionero es un ser desventurado que libra el alivio de sus padecimientos á la generosidad del vencedor y a la observancia religiosa de las leyes de la guerra; pero los que gimen bajo la dependencia de ese monstruo, del que se averguenza la humanidad, perecerán de necesidad, ó por la depravada calidad de sus alimentos, si nosotros, por cuya libertad ellos combatían, no complimos un deber que la filantropía, el patriotismo y hasta el interés individual nos imponen. El heroísmo de nuestros soldados y benemérita Milicia, sus privaciones, sus fatigas soportadas con una constancia sin egemplo son títulos á nuestra generosidad, á nuestra obligacion, que no pueden borrarse sin llamar sobre nosotros la execracion de Europa, y una página de negra ingratitud en la historia: cualquiera sacrificio es corto cuando se trata de asegurar la existencia de nuestros hermanos, que derramando su sangre por la libertad y el trono de Isabel gimen en lugares mal sanos, ofreciéndonos despues de un ejemplo de bravura otro de magnánima y constante lealtad. Nuestra cordura y nuestra generosidad sensata son el amparo y el porvenir de aquellos bizarros compañeros. Estas consideraciones, el deseo de disminuir las penalidades que lleva en pos de sí la infeliz situacion de prisionero, el de alejar los males que puedan contribuir á que la patria no vuelva á contar en su seno á tantos beneméritos como hoy gimen en poder de los enemigos de nuestra libertad, y el secundar los esfuerzos que con idéntico objeto hace el Señor Gefe político de

Teruel, me mueven á dirigirme á los habitantes de esta Provincia, invitándoles á que se presenten á contribuir con el auxilio pecuniario que les dicte su patriotismo, ó del modo que les parezca mas conveniente para aliviar la suerte de los prisioneros, depositándo en la persona que delegue la Excma. Diputacion provincial la cantidad con que quieran contribuir al socorro de aquellos desgraciados. Zaragoza 4 de Noviembre de 1838. = Joaquin M. de Alba."

Y deseando secundar por mi parte los filantrópicos deseos de aquellas Autoridades, he dispuesto publicarlo en este Boletin oficial á fin de que los habitantes de esta Provincia que gusten contribuir a tan piadoso objeto, se sirvan entregar en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno politito el auxilio que sus facultades les permitan. Valladolid 15 de Noviembre de 1838 .= El G. P. I., Pedro Ocaña.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del Depósito de transeuntes de esta Ciudad que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos serán conducidos á mi disposicion.

Ceferino Rascon, de Vega de Valdetronco,

quinto por dicho pueblo.

Lorenzo Fernandez, de Sarracín, Asturias, quinto por Valladolid.

Luis Casado, de Alaejos, quinto por idem.

Mariano Perez Nieto, de Valoria, quinto por

Mariano Gil, de Bustillo de Chaves, reemplaza á Mariano Rodriguez, sorteado en Moral de la Reina. Primo Feliciano Rodriguez, de Villalon, su-

plente por dicho pueblo. Francisco Valverde, de Vega de Valdetronco,

quinto por idem.

Baltasar Martin, de San Cebrian de Mazote, y

quinto por idem. Eelipe Gomez, de Cubillas, quinto por idem, y filiado en San Cebrian de Mazote.

Casimiro Sanchez, de Torrecilla de la Orden, y

quinto por idem.

Leon Atienza, de Urueña, y quinto por Villar de Frades.

Manuel Bernardo, de Langredo, Asturias, sustituto de Don Mariano Parriga, quinto por Rioseco. Valladolid 11 de Noviembre de 1838. = El G. P. I.,

Pedro Ocaña.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO Num. 295.

Relacion de las fincas nacionales que en virtud de la facultad concedida por el Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido solicitadas en tasación con la mira de adquirir su propiedad, y en consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circuntancias es todo en la forma siguiente.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Bocigas perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, Orden de San Bernardo, compuesta de 80 pedazos con 182 obradas y 34 estadales de á 200 cada una: vale en renta anual 50 fanegas de trigo, y en dinero equivalente 1,200 rs.: vale en venta, segun la tasacion pericial 31,658 rs., y segun la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 36,000. No resulta que se halle gravada con carga alguna; y respecto de su arrendamiento no hay escritura de compromiso.

Otra heredad de tierras de pan llevar, que en término del referido lugar de Bocigas perteneció al convento de Monjas de Madre de Dios de la villa de Olmedo, compuesta de 88 pedazos que hacen 175 obradas y 81 estadales de á 200 cada una: vale en renta anual 78 fanegas de trigo, equivalentes á 1,872 rs.: vale en venta, segun la tasacion pericial 40,388 rs., y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 56,160. No resulta que se hallen gravadas con carga alguna; y respecto de su arrendamiento vence en Agosto

Y oura heredad de tierras de pan llevar, que en término del lugar de Lomoviejo, perteneció al convento de Monjas Reales de la villa de Arévalo, compuesta de 73 pedazos, que hacen 121 obradas y 196 estadales: vale en renta anual 21 fanegas de trigo y 5 de cebada, equivalentes á 564 rs. en metálico: vale en venta, segun la tasacion pericial 8,851 rs y 15 mrs., y segun la capitalización de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 16,920. No resulta que se halle gravada con carga alguna;

y respecto de su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, á fin de que con arreglo á lo determinado en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836 manifiesten por escrito al Señor Intendente de esta Provincia en el término de ocho dias si se allanan y obligan á satisfacer desde luego el pre-cio mas alto que se publica respectivamente á cada finca, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en subasta, para en su vista dis-poner lo que corresponda. Valladolid 2 de Noviembre de 1838. = P. A. D. C. P., Blas Lopez Morales.

ANUNCIO Num. 296.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 29 y 31 de Octubre y 3 del corriente, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales celebrados en los dias 24, 29 y 30 del pró-ximo pasado y 1.º del actual en las Salás Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia.

Una casa que en el casco de esta Ciudad, calle de Zúñiga número 15, perteneció al Monasterio de Señoras Comendadoras de esta Ciudad, capitalizada

en 11,967 rs. y rematada en igual cantidad.

La primera suerte de una heredad de tierras, que en termino de la ciudad de Rioseco perteneció al convento de Religiosas de Santa Clara de la propia ciudad, compuesta de 24 pedazos con 59 obradas, 3 cuartas y 68 estadales, tasada en 42,471 rs., se remato en 101,000.

La segunda suerre de dicha heredad, compuesta

676

de 15 pedazos con 40 obradas, 4 cuartas y 119 estadales, tasada en 27,491, se remato en 67,000.

La tercera suerte compuesta de 19 pedazos con 56 obradas, 2 cuartas y 79 estadales, tasada en 51,955 rs., se remató en 112,000.

La cuarta suerte compuesta de 29 pedazos con 73 obradas, 5 cuartas y 123 estadales, tasada en

48,641 rs., se remató en 134,000.

La quinta suerte compuesta de 3 pedazos con 5 obradas 3 cuartas y 107 estadales, tasada en 7,715 rs. se remató en 11,950.

La sexta suerte compuesta de 11 pedazos con 64 obradas, 3 cuartas y 121 estadales, tasada en 61,967

rs. 21 mrs., se remató en 160,000.

La sétima suerte compuesta de 15 pedazos con 38 obradas, 3 cuartas y 100 estadales, tasada en 34,417, se remató en 106,000.

Una casa que en el casco de la villa de Fuensaldaña perteneció á las Monjas Franciscas de la misma, tasada en 5,154 rs., y rematada en igual cantidad.

Y una heredad de tierras y viñas que en término de la propia ciudad de Rioseco pertenecieron al convento de San Pedro Mártir de la misma, compuesta de 13 pedazos con 54 yugadas y 35 estadales las primeras, y de 2 pedazos con 16 aranzadas y tres cuartas las segundas, tasado todo en 36,233 rs. 15 mrs., y capitalizado en 49,440, se remató en 161,010 rs.

Lo que se anuncia al publico conforme está prevenido en la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 7 de Noviembre de 1838. = Manuel del

Valle y Cano.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 22 del actual de 12 á una de su tarde para el remate de una casa situada en el casco de esta Ciudad y su calle de los Tintes, señalada con el número 4, que consta de dos altos en una superficie de 402 pies cuadrados, y perteneció á la Redencion de cautivos de la Merced Calzada de la misma: se halla libre de toda carga, y está capitalizada en 3,375 rs., precio en que se ha hecho postura. Lo que se anuncia al público y que dicho remate tendrá efecto el dia y hora señalados en las Casas Consistoriales de esta Capital, bajo las reglas y condiciones prescriptas en dicha Instruccion y Real decreto de 19 de Febrero del propio año. Valladolid 6 de Noviembre de 1838. = Anacleto Toron.

Don Rafael García Pizarro Zaldua de Gamboa, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la nueva Orán, é Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Ciudad de Avita y su Provincia, &c. &c.

Por el presente hago saber: que en virtud de órden de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 25 del anterior, se saca á pública subasta la conduccion á los Alfolíes de Sal de esta Capital para el surtido de dicho artículo hasta fin de Abril de 1839, cuyo número de fanegas es el de 400, y serán transportadas precisamente de las fábricas de Himon de cuenta y riesgo de los contratistas; y el remate, único que se ha de verificar será el 26 del corriente en la casa de su Señoría, desde las doce de dicho dia. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la Administración de Rentas de esta Capital y en la Escribanía del infrascripto: lo que se hace saber al público para su inteligencia. Avila 6 de Noviembre de 1838. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Por mandado de su Señoria, Agustin Lopez Hernandez.

Don Miguel María Fuentes, Gefe Superior Político é Intendente de esta Ciudad y Provincia de Palencia por S. M. en ella, &c.

Hago saber: Que conforme á lo mandado en la Real orden de 13 de Octubre último é Instruccion de 30 del mismo, insertas en el Boletin oficial de esta Provincia, del Viernes 9 del que rige, se celebrará el arriendo en participacion de los derechos de Puertas de esta Capital, por el término de dos años, en las Oficinas de Hacienda Nacional á las doce de su mañana en que se verificará el remate y adjudicacion al mejor licitador, hasta cuyo dia se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos abiertos, siempre que cubran la cantidad del presupuesto del año comun importante 785,518 rs. y 22 mrs. de dichos derechos, deducido ya el 8 por 100, y 193.721 con 8 mrs. de los arbitrios municipales y particulares, segun la demostracion publicada en el citado Boletin. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el expresado arriendo se fija el presente. Dado en Palencia á 12 de Noviembre de 1838. = Miguel María Fuentes. = Por mandado de su Señoría, Joaquin Calvo del Aguila,

Se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil de esta Audiencia, por muerte de Antonio Bravo, á fin de que los que quieran aspirar á su obtencion, y reunan al efecto las circunstancias de buena conducta moral y política, presenten sus solicitudes en la Secretaría de esta dicha Audiencia en el término de quince dias.

Se arriendan los pastos del Monte de Medina correspondiente á los propios de Rioseco por los cinco meses próximos de invernía tasados por peritos en la cantidad de 8,250 rs. Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho arriendo, acudan al Ayuntamiento constitucional de dicha Ciudad á tratar sobre el asunto en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Para el Domingo 25 del corriente se arriendan las Aceñas de Torrepesquera: la persona que guste hacer postura acuda á Valladolid casa de Don Máximo Cruz, Acera de San Francisco, número 1, que siendo arreglada se le admitirá, bajo las condiciones que se le manifestarán. Tambien se venden dichas Aceñas á pagar en el plazo de quince años.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.

or gar act.